

3

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 FEB 2021

REF: 2020-00228

Se niegan las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por cuanto no se encuentran autorizadas por el artículo 593 del Código General del Proceso en procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 011
fijado hoy 19 FEB 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



